

ARTICULO 15.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable del

Centro de gasto:

- Los Vicerrectores.
- El Gerente, en los Servicios Centrales y en la Gestión de gastos estructurales de todos los Centros de esta Universidad, que podrá delegar en un Vicegerente.
- Los Decanos y Directores de EE.UU. o autoridad académica en quien deleguen; para los Centros de gasto de la Sección III.
- Los Directores de Departamento o persona en quien deleguen.
- Los Directores de Colegios Mayores.
- Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales).
- Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de los grupos de investigación.

ARTICULO 16.-

Los responsables de los distintos Centros de gasto quedan autorizados con cargo a su presupuesto, para ejecutar directamente obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento" hasta un límite cuantitativo de 1.500.000.- pts. y siempre que no alteren los espacios físicos.

De no cumplir los dos requisitos anteriores (límite cuantitativo y cualitativo) y hasta un presupuesto máximo de 2.500.000.- pts. (R.D. 1570/1985 de 1 de agosto) el Centro de gasto remitirá al Vicerrectorado de Programación e Infraestructura escrito razonado junto con el presupuesto de la obra, indicando si el crédito es propio o si se solicita subvención, no pudiéndose comenzar las obras hasta tanto no se autorice expresamente.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir al citado Vicerrectorado de Programación e Infraestructura de la Universidad, facturación correspondiente en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención o bien, tramitar directamente la propuesta de gasto en el caso de que sea financiada con créditos propios. En ambos casos las referidas facturas deberán quedar conformadas por el responsable del Centro de gasto y el Jefe de la Unidad Técnica de Construcciones de la Universidad o en su caso el responsable que designe el Vicerrectorado de Programación e Infraestructura.

ARTICULO 17.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, tienen la consideración de obras de reparaciones menores, conservación y mantenimiento aquellas en que concurran las características previstas en el artículo 57 del Reglamento General de Contratos del Estado.

ARTICULO 18.-

1.- Los justificantes de los gastos a que se refieran los artículos precedentes deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, y además deberán estar debidamente conformados por los responsables de los distintos Centros de gasto.

2.- No obstante el punto anterior de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos de la Junta de Andalucía, así como el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tienen el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que

excepcionalmente se libren para atender gastos si la previa aportación de la documentación justificativa.

3.- Los mandamientos de pago "a justificar", deberán cumplir, para su tramitación, la normativa contenida en la circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

4.- Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación serán conformados por el investigador principal y/o el responsable del grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.-**

De conformidad con los artículos 56.3 de la L.R.U. y 314 de los Estatutos de esta Universidad, para el ejercicio de 1992 se fija la cantidad de 20.000.000.- pts. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda del tope económico de 1.500.000.- pts. por debajo del cual se considerarán gastos menores, la concurrencia de al menos 3 ofertas que aseguren las mayores garantías y economías posibles.

SEGUNDA.-

Los Departamentos constituirán Centros de gasto desde el punto de vista contable-presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el artículo 67.c de los Estatutos de la Universidad.

TERCERA.-

Queda autorizada la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere las 500.000.- pts. por unidad.

DISPOSICIONES FINALES.-**PRIMERA.-**

Se autoriza al Rectorado para que a propuesta de la Gerencia dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA.-

Las presentes normas, que forman parte del presupuesto igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de Enero de 1993.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autorizan dos batidas en la zona de seguridad del Aeropuerto de Sevilla por motivos de seguridad en el tráfico aéreo.

Visto el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de Regulación de la Caza en Andalucía, por la que se faculta a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a dictar medidas cinegéticas de carácter excepcional con la debida justificación.

Visto el Decreto 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente.

Vista la solicitud presentada por la Dirección del Aeropuerto de Sevilla, pidiendo autorización para la celebración de dos batidas de caza menor en el recinto aeroportuario y en su zona de seguridad, debida a la abundancia de ejemplares de liebre, conejo y perdiz dentro de dicha zona, con el consiguiente peligro para la seguridad del tráfico aéreo.

Esta Presidencia ha resuelto:

Autorizar la celebración de dos batidas de caza menor en la zona especificada los días 20 de noviembre y 4 de diciembre de 1994, organizadas por la Dirección del Aeropuerto de Sevilla.

La citada Dirección deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla los resultados de las batidas antes del día 31 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda sancionar a la empresa Anasur, S.L. con multa que se cita, por infracción de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Vistas las actuaciones en el expediente sancionador seguido contra la empresa Anasur, S.L. por supuesta infracción de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 1992, técnicos de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Cádiz, detectaron que en el solar de la calle Brunete núm. 2 de la citada localidad se habían realizado excavaciones de una profundidad aproximada de 2,5 m.

Ante ello, con la misma fecha la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente solicita al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz informe sobre concesión de licencia municipal para la realización de las citadas excavaciones.

Segundo. Con fecha de 18 de enero de 1993 se recibe en la Delegación Provincial escrito del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz informando que con fecha de 5 de octubre de 1992 se concedió licencia a la empresa Anasur, S.L. para demolición de edificio, y que con fecha de 29 de diciembre de 1992 se dictó Decreto ordenando la paralización de las obras de vaciado del terreno.

Tercero. Con fecha de 20 de enero de 1993 por la Unidad Técnica de Conservación y Restauración de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente se informa que si bien el vaciado del solar hace imposible la determinación con toda seguridad de los restos arqueológicos que allí pudieran haber existido, de los laterales del vaciado se puede inferir la existencia de Necrópolis o industria antigua.

Asimismo, se informa que, por otra parte, se trata de la zona de mayor densidad de Necrópolis de Cádiz (fenicia, púnica y romana) habiéndose localizado en el año 1985 importantes enterramientos fenicios en el solar ubicado en la misma calle.

Cuarto. Mediante providencia de fecha 5 de febrero de 1993 el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Cádiz incoa expediente sancionador a la empresa Anasur, S.L. por presunta infracción de la Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, procediéndose en el mismo acto al nombramiento de Instructor y Secretario del expediente, lo que fue notificado al interesado en forma legal.

Quinto. Con fecha de 10 de septiembre de 1993 por el Instructor del expediente se formula Pliego de Cargos en el que se imputa al interesado los siguientes hechos:

«Presunta realización de excavaciones en solar de c/ Brunete núm. 2, provocando presunta destrucción de yacimiento arqueológico».

El mencionado Pliego fue notificado al interesado en forma legal.

Sexto. Con fecha de 27 de septiembre de 1993 se recibe en la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente Pliego de Descargo remitido por D. Manuel Estrada en representación de Anasur, S.L., en el que básicamente manifiesta:

Que no se ha producido excavación propiamente dicha, sino sólo la demolición de la edificación existente y limpieza y retirada de escombros, limpieza y desbroce de la vegetación silvestre y retirada de la primera capa de tierras vegetales existentes.

Que personal identificado como de la Consejería de Cultura inspeccionó las labores que se estaban realizando y dio su visto bueno a la terminación.

Séptimo. Con fecha de 23 de diciembre de 1993 por el Instructor del expediente se solicita del Arqueológico Provincial informe acerca de su actuación en el asunto, el cual con la misma fecha emite informe ratificando que en el solar en cuestión se había destruido un yacimiento arqueológico del que quedan vestigios en los perfiles del vaciado.

Asimismo, a instancias del Instructor se obtienen fotografías del solar que se incorporan al expediente.

Octavo. Con fecha de 10 de enero de 1994 por el Instructor del expediente se formula Propuesta de Resolución en la que se solicita la imposición al interesado de una multa de 10 millones de pesetas por infracción tipificada en el art. 112.4 de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía. La mencionada Propuesta fue notificada en forma legal al interesado.

Noveno. Con fecha de 18 de enero de 1994 D. Miguel Angel de la Mata Amaya en calidad de letrado de Anasur, S.L., comparece en la Delegación Provincial de Cádiz interesándose por el expediente, el cual le fue mostrado para su conocimiento.